



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 VALLEDUPAR - CESAR  
[105ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:105ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: CONSTRUCTORA DEKA LTA Y OTROS  
 RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2017-00053-00.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Señalar el día Treinta y uno (31) de enero del 2020, para practicar la diligencia de remate del bien inmueble urbano, distinguido con las matrícula inmobiliaria N° 190-46736 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar, local comercial distinguido con el No 404 del Edificio Carrillo y Molina, ubicado en la Carrera 11A No 14- 39 del Municipio de Valledupar – Cesar, de propiedad de los demandados, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, por la secuestre GENNYS MABEL AISLAND VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No 22.832.826, la cual puede ser contactada al abonado telefónico No. 301.646.72.56, y en la carrera 12 No. 13 – 51 barrio Obrero de la ciudad de Valledupar.

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., a continuación se adjudicará el bien al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pilón o Heraldo o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate.

De otro lado visto el informe secretarial que antecede, infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, antes Juzgado 8° Civil Municipal de Valledupar que no se toma nota del embargo de remanente solicitado, por existir un embargo anotado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
 JUEZ

J.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ SARINA FALQUEZ CABALLERO SECRETARIA.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

